

RESOLUCIÓN O N° 18258 /

MAT.: Dispone la aplicación de multa en procedimiento administrativo sancionatorio que indica.

SANTIAGO,

9 DE JUNIO 2009

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 93, letra i) de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; los artículos 27 A., 41 y 51 de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; y las Resoluciones O N° 1511/ 2008, y N° 0653/2009, ambas del Servicio Electoral.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución O N° 0653, de 14 de enero de 2009, se dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 462, en contra de doña **Rosa Elvira Concha Villablanca**, en su calidad de Administradora Electoral, con ocasión de las Elecciones Municipales 2008, de don **Guillermo Urrutia Aguilera**, candidato al cargo de concejal por la comuna de San Ignacio; formulándosele cargos al efecto.

2. Que, con fecha 8 de junio del año en curso, se recibieron los descargos evacuados por la referida Administradora Electoral, fundados en la limitada cuantía de los ingresos recibidos durante la campaña electoral y en el escaso monto de los gastos electorales realizados, ya que de acuerdo a sus dichos, esta campaña se habría realizado en base a "...préstamo que de hecho todavía se está pagando, ayuda de algunos familiares..."; y además, en la ignorancia o desconocimiento de la ley infringida.

3. Que, por una parte, en el caso de los candidatos independientes, el inciso 4° del artículo 41 de la Ley N° 19.884 impone expresamente al Administrador Electoral designado por éste, la obligación de presentar al Servicio Electoral la cuenta general de ingresos y gastos electorales del candidato a quien representa; imperativo legal que se encuentra ratificado en el inciso 2° del artículo 38 del mismo cuerpo legal, al prescribir que la cuenta debe ser presentada aún cuando el candidato no haya tenido ingresos o incurrido en gastos, dando relación de ello.

4. Que, en consecuencia, no es posible considerar como una eximente o una atenuante de la responsabilidad antes descrita, la circunstancia de haber registrado, durante la campaña electoral, una limitada cuantía de los ingresos recibidos y/o un escaso monto de los

gastos electorales realizados, ya que aun cuando no se haya realizado campaña o la cuenta no haya registrado movimiento alguno, es responsabilidad del Administrador Electoral informar de aquello al Servicio Electoral, mediante la presentación, en tiempo y forma, de la misma.

5. Que, a mayor abundamiento, y según lo dispone el artículo 8 del Código Civil, nadie puede alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia, por lo que tampoco es posible reconocer como eximente ni atenuante de responsabilidad el desconocimiento de la obligación prescrita en el artículo 41 de la Ley N° 19.884.

6. Que, los hechos y antecedentes que constan en autos son suficientes para determinar fehacientemente que doña **Rosa Elvira Concha Villablanca** ha incurrido en una infracción al artículo 41 de la Ley N° 19.884, toda vez que no presentó al Director del Servicio Electoral, dentro del plazo legal establecido, la cuenta general de ingresos y gastos electorales de don Guillermo Urrutia Aguilera.

RESUELVO:

1. Aplíquese, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 462, a doña **Rosa Elvira Concha Villablanca**, en su calidad de Administradora Electoral, con ocasión de las Elecciones Municipales 2008, de don Guillermo Urrutia Aguilera, candidato al cargo de concejal por la comuna de San Ignacio, una multa a beneficio fiscal de **5 UTM** (cinco unidades tributarias mensuales), por haber infringido el artículo 41 de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

2. Anótese y notifíquese al interesado para que haga uso de su derecho a deducir reclamación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de quinto día.



JUAN IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
DIRECTOR

ECB/AGS/vbv

Distribución:

1. Asesoría Jurídica (3)
2. Subdepto. Organismos y Padrones Electorales
3. Dirección Regional, VIII Región
4. Oficina de Partes

SERVICIO ELECTORAL CHILE
10 JUN 2009
TRAMITADO